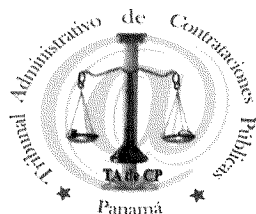


República de Panamá



Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Circular TAdCP N° - 03-2010

- Para:** Directores Legales y Jefes de Compra del Gobierno Central, entidades autónomas y semiautónomas, intermediarios financieros, sociedades anónimas en las que el Estado es propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) o más de sus acciones o patrimonio, entidades que de forma supletoria aplican la Ley N° 22 de 2006, y empresas participantes de los actos públicos.
- De:** Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Pleno).
- Asunto:** Requisito para la interposición del Recurso de Impugnación en las Contrataciones Menores, luego de la promulgación de la Ley 30 de 2010.
- Fecha:** 17 de junio de 2010

En atención las recientes reformas a la Ley 22 de 2006 sobre Contratación Pública, introducidas por la Ley 30 de 16 de junio de 2010, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 38 de la misma, que establece:

“Artículo 38. El segundo párrafo del artículo 114 de la Ley 22 de 2006 queda así:

Artículo 114. Recurso de Impugnación...

Dicho recurso deberá ser interpuesto en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución objeto de la impugnación, y se surtirá en el efecto devolutivo”.

En relación con esta disposición debe tenerse presente lo establecido en el párrafo sexto del propio artículo 114 en cita, cuyo tenor literal dispone:

“En las contrataciones menores los proponentes que se consideren afectados tendrán un plazo de dos días hábiles para presentar el recurso de impugnación, contado a partir de la notificación de la decisión objeto de la impugnación, que se surtirá en el efecto suspensivo”.

De conformidad con la norma citada y atendiendo lo indicado en el artículo 14 del Código Civil, se entiende que este sexto párrafo del artículo 114 relacionado al **efecto suspensivo del recurso de impugnación en las contrataciones menores, se encuentra vigente.**

Por otra parte, el artículo 37 de la mencionada Ley 30 de 2010, indica que todo recurso de impugnación, sea que se relacione a compras menores u otros actos de selección de contratista, deben ser acompañados con una fianza de impugnación, cuyo monto será equivalente al 15% del valor de la propuesta del recurrente.

CONCLUSIONES:

- a) Que en los casos de las compras menores (de B/1,000.00 de B/30.000.00), la interposición del recurso de impugnación suspende los efectos del acto administrativo.
- b) Que el término de interposición del recurso de impugnación en las compras menores es de dos (2) días hábiles.
- c) Que en los actos públicos superiores a B/30.000.00, el recurso de impugnación debe ser interpuesto en el término de cinco (5) días luego de la notificación del acto de selección de proponente, pero esa presentación no suspende el acto en cuestión, sino que el efecto es devolutivo.
- d) Que todo recurso de impugnación debe ir acompañado de una fianza de impugnación, la cual debe ser equivalente al 15% del valor de la propuesta del recurrente.

Por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas,


Dr. José Antonio Carrasco Alvarez
Presidente

